

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 72

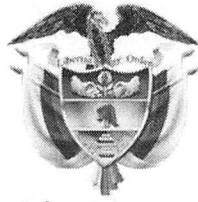
Fecha: 16/07/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2016 00137	Acción de Reparación Directa	DIANA SUSANA BARRETO CARCAMO	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE APLAZA LA AUDIENCIA DEL 16 DE JULIO Y SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DIA 28 AGOSTO DE 2018 A LAS 3 PM	13/07/2018	
20001 33 31 005 2016 00330	Acción de Reparación Directa	SMITH DE JESUS JIMENEZ VARELA	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE APLAZA AUDIENCIA DE FECHA 16 DE JULIO Y SE FIJA APRA EL DIA 28 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 4 PM	13/07/2018	
20001 33 31 005 2016 00517	Acciones Populares	DAYAN ESMERAL APONTE	EMDUPAR S.A. E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE APLAZA LA AUDIENCIA FIJADA PARA EL DIA 16 DE JULIO Y SE FIJA NUEVA FECHA EL DIA 14 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 11 AM	13/07/2018	
20001 33 33 005 2017 00194	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERMINIA ANTONIA ALVARINO DE DE ARMAS	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Vinculación Nuevos Demandados SE VINCULA A LA FIDUPREVORA	13/07/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 16/07/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

~~MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO~~
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Smith de Jesús Jiménez Varela
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00330-00

Encontrándose el presente proceso para reanudación de audiencia de pruebas, y teniendo en cuenta que el suscrito se le concedió permiso para el día dieciséis (16) de julio de 2018, mediante la Resolución No. 073 de fecha trece (13) de julio de 2018, expedida por la Presidenta del Tribunal Administrativo del Cesar, por dicha circunstancia se aplazará la diligencia, en consecuencia, se ordena que por Secretaria se informe a los Apoderados de las partes que se aplazará la reanudación de audiencia de pruebas para el día **veintiocho (28) de agosto de 2018, a las 4:00 p.m.**

Notifíquese y Cúmplase,

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

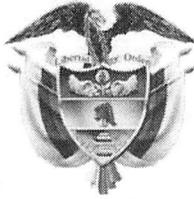
GMMP

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 16 JUL 2018 72

Por anotación en ESTADO No. _____
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Diana Susana Barreto Carcámo
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00137-00

Encontrándose el presente proceso para reanudación de audiencia de pruebas, y teniendo en cuenta que el suscrito se le concedió permiso para el día dieciséis (16) de julio de 2018, mediante la Resolución No. 073 de fecha trece (13) de julio de 2018, expedida por la Presidenta del Tribunal Administrativo del Cesar, por dicha circunstancia se aplazará la diligencia, en consecuencia, se ordena que por Secretaria se informe a los Apoderados de las partes que se aplazará la reanudación de audiencia de pruebas para el día **veintiocho (28) de agosto de 2018, a las 3:00 p.m.**

Notifíquese y Cúmplase,

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 16 JUL 2018

Por anotación en ESTADO No. 72
se notificó el auto a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

AMERICAN UNIVERSITY
WASHINGTON, D.C.

OFFICE OF THE DEAN OF STUDENTS
1980-1981

1000 16th Street, N.W., Washington, D.C. 20024

Phone: (202) 338-6000

Telex: 252525

1980-1981

AMERICAN UNIVERSITY

OFFICE OF THE DEAN OF STUDENTS

1000 16th Street, N.W., Washington, D.C. 20024

Phone: (202) 338-6000

Telex: 252525

1980-1981

AMERICAN UNIVERSITY

OFFICE OF THE DEAN OF STUDENTS

1000 16th Street, N.W., Washington, D.C. 20024

Phone: (202) 338-6000

Telex: 252525

1980-1981

AMERICAN UNIVERSITY

OFFICE OF THE DEAN OF STUDENTS

1000 16th Street, N.W., Washington, D.C. 20024

Phone: (202) 338-6000

Telex: 252525

1980-1981

AMERICAN UNIVERSITY

OFFICE OF THE DEAN OF STUDENTS

1000 16th Street, N.W., Washington, D.C. 20024

Phone: (202) 338-6000

Telex: 252525

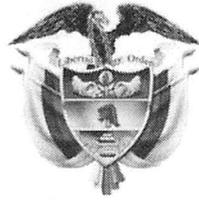
1980-1981

AMERICAN UNIVERSITY

OFFICE OF THE DEAN OF STUDENTS

1000 16th Street, N.W., Washington, D.C. 20024

Phone: (202) 338-6000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Popular
Demandante: Dayan Esmeral Aponte
Demandado: Emdupar S.A. E.S.P. - Unión Temporal Acqua de Colombia
2015
Radicado: 20001-33-33-005-2016-00517-00

Encontrándose el presente proceso para audiencia especial de pacto de cumplimiento, y teniendo en cuenta que el suscrito se le concedió permiso para el día dieciséis (16) de julio de 2018, mediante la Resolución No. 073 de fecha trece (13) de julio de 2018, expedida por la Presidenta del Tribunal Administrativo del Cesar, por dicha circunstancia se aplazará la diligencia, en consecuencia, se ordena que por Secretaria se informe a los Apoderados de las partes que se aplazará la audiencia de pacto de cumplimiento para el día **catorce (14) de agosto de 2018, a las 11:00 a.m.**

Notifíquese y Cúmplase,

DEXTER EMILIO GUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

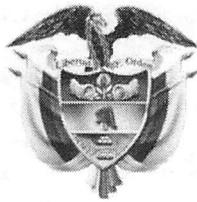
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar, 16 JUL 2018

Por anotación en ESTADO No. 72
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Herminia Antonia Alvarino De Armas
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00194-00

I.- ASUNTO.-

Encontrándose el proceso para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, resulta necesario realizar las siguientes consideraciones:

II.- ANTECEDENTES.-

La señora **HERMINIA ANTONIA ALVARINO DE ARMAS** presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (en adelante FOMAG)**, con el fin de obtener la reliquidación de su pensión de jubilación.

En la contestación de la demanda el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** solicitó vincular a la fiduciaria **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora de su patrimonio autónomo constituido bajo la denominación al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

III.- CONSIDERACIONES.-

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presidido por el Ministro de Educación Nacional, según la Ley 91 de 1989, tiene a cargo el pago las prestaciones sociales del personal docente nacional y nacionalizado, tal como lo contempla el numeral 5º del artículo 2º de dicha ley:

“...5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente ley, son de cargo de la nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio; pero las entidades territoriales y las Cajas de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles”. (Sic- para lo transcrito)

Cabe precisar que si bien la norma de su creación hace mención al **FOMAG** como si se tratara de una entidad pública, este es realmente un “fondo cuenta” es decir, recursos administrados en una cuenta destinada para un objeto específico, la cual se encuentra a cargo del Ministerio de Educación que queda facultado para manejarlos a través de una fiduciaria, que en este caso es la

FIDUPREVISORA S.A., tal como lo ha reconocido el H. Consejo de Estado en los siguientes aportes.

"En el contrato celebrado entre la Nación-Ministerio de Educación Nacional con la Fiduciaria La Previsora S.A., que consta en escritura pública 0083 de 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 de Bogotá, D.C. constan las obligaciones que adquiere la Fiduciaria y por ende, en cuanto el cumplimiento de las mismas implique actos de representación del patrimonio autónomo, debe entenderse que esa representación corresponde a la Fiduciaria la Previsora S.A.

*Cabe observar que en los casos en que se discutan cuestiones relacionadas con el reconocimiento del derecho, o conexo o derivado de éste, la representación la tendrá el Ministerio de Educación Nacional; y en relación con el pago de derechos ya reconocidos la representación la tendrá la Fiduciaria La Previsora S.A."*¹ (Sic- para lo transcrito)

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este Despacho que previo a la realización de la audiencia inicial, resulta necesario acoger la solicitud de vinculación de la **FIDUPREVISORA S.A.**, para que intervenga en este asunto.

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLESE al presente proceso a **FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de esta demanda al señor Presidente de la **FIDUPREVISORA S.A.**, o quien haga sus veces, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la entidad vinculada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Aplazar la celebración de la audiencia inicial programada para el día dieciséis (16) de julio de 2018.

QUINTO: Una vez se surta lo dispuesto anteriormente, ingrédese el proceso al Despacho para fijar nuevamente fecha para realizar la respectiva diligencia.

Notifíquese y cúmplase

Dexter Emilio Cuello Villarreal

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

JUEGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
16 JUL 2018

Por anotación en ESTADO No. 72
se notifica a las partes que no fueron
presentes.

¹ CONSEJO DE ESTADO – Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: CESAR HOYOS SALAZAR, radicación No. 1423, 23 de mayo de 2002

SECRETARIO